

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 27-oct.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 1943
Proceso: Declarativo de Controversia en Propiedad Horizontal
Demandante: Juan Carlos Oviedo Ramírez
Demandado: Condominio Campestre "La Acuarela"
Radicación: 765204003005-2021-00234-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, el 13 de septiembre de 2021 a las 11:51 a.m. mediante correo remitido desde la dirección electrónica seifarabogado@gmail.com se allegó memorial por medio del cual se pretende demostrar la notificación del demandado CONDOMINIO CAMPESTRE "LA ACUARELA", no obstante, esta instancia judicial, no podrá tener en cuenta el mismo, por cuanto, si bien, se evidencia que, la parte interesada remitió correo con los anexos pertinentes a la pasiva, lo cierto es que, en el mensaje que le envió señalaba "*Dando cumplimiento al auto citado y siguiendo las directrices del artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, le informo sobre la existencia del proceso previéndola para que se coloque en contacto con el Despacho dentro del término otorgado por el artículo 291 del Código General del Proceso.*"

Es decir, la parte actora remitió un mensaje confuso y contrario a lo señalado tanto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 como en el auto admisorio de demanda pues cita al demandado para que comparezca al Juzgado a notificarse, bajo los parámetros del art. 291 del C.G.P., sin tener en cuenta que, conforme con lo establecido en el mencionado Decreto 806 de 2020 con el solo envío y constancia de entrega del correo con anexos de traslado a la pasiva se encontraría debidamente notificada, pero al no haber hecho claridad en ello, sino conminándolo para que el Juzgado notificara realizó una indebida notificación, por lo que la misma no podrá ser tenida en cuenta por el despacho.

En tal virtud, se requerirá a la parte demandante para que notifique como se le indicó en el auto admisorio de demanda y como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación allegada por la parte actora mediante memorial remitido el 13 de septiembre de 2021 a las 11:51 a.m. a través del correo enviado desde la dirección electrónica seifarabogado@gmail.com, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO:REQUERIR a la parte demandante para que repita en debida forma la notificación al demandado, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8° del Decreto 806 del de 2020, esto es, el envío de la demanda, los anexos y el auto admisorio de demanda, y acreditar la

remisión de tales documentos, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9472df8a4a870a3d32fa5e29bdb1aca64aa9f6bc8e7d445c3ddaa891760ee93**
Documento generado en 29/10/2021 06:59:14 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>